



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO / DE INCONFORMIDAD:
TEECH/JIN-M/045/2021.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, A TRAVÉS DE
SU REPRESENTANTE PROPIETARIO
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE BOCHIL,
CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 013 DE BOCHIL,
CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE BOCHIL,
CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 Diecinueve** horas, del día **21 Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **20 Veinte de Junio de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/045/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente Acuerdo, de

fecha 21 Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE**

LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible*

en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; así

como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**,

disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE** _____

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las veinte horas del veinte de junio de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/938/2021, firmado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, recibido en esta Ponencia, a las una horas con dos minutos de la presente fecha; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de junio de dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaría de Estudios y Cuenta Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**-----

--- I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;³ sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte. Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. -----

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

³ En adelante Código de Elecciones.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/938/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/045/2021**, constante de cuatrocientas quince fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Bochil, Chiapas, mediante el cual viene a impugnar “... *en contra de los resultados de la votación, el cómputo municipal y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Va por Bochil...*”, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron a miembros de ayuntamiento del referido municipio.

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político Verde Ecologista de México. -

--- IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/045/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- V.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Bochil, Chiapas⁴, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁵, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante Propietario del **Partido Político Verde Ecologista de México, parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. -----

--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Verde Ecologista de México para oír y**

⁴ Fojas 002 y 003, de autos.

⁵ “Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)”

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)”

“Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)”

“Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)”



recibir notificaciones el ubicado en **Primera sur oriente, número 1338, Barrio San Francisco**, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

--- VII.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, **únicamente** se tiene como **autorizado** de la accionante, para **oír y recibir** todo tipo de **notificaciones y apersonarse en autos** a los ciudadanos Aníbal Pineda Moreno y/o Juan José Sánchez Villatoro. -----

--- VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación al 20, numeral 2, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶, se tiene como reconocida, la cuenta de correo electrónico **jurisdiccionreal@outlook.es**, por así haberlo autorizado la parte actora en su escrito de demanda. Lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. -----

--- IX.- Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso I, y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 013 de Bochil, Chiapas, autoridad responsable**. -----

X.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Guzmán, Brodely Gómez Vargas, Óscar Darío Cabral Chávez, Isaac Paredes Hernández, María Sunsini Ochoa Cortés, Mauricio de los Santos Reyes, Ángel Herminio Santiago Narcía, Leticia Asunción Solís Méndez, Josué de Jesús Sánchez Flores, Rodrigo Balcázar Urbina, Jaime Velázquez Carrillo, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Valeria Arredondo Zebadúa, Smith Yajaira Moguel Sánchez, Esmeralda López Rodríguez, Margarita Aydevaran Torres Raymundo, Rodolfo Jiménez Vera y/o Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

--- **XI.-** Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁷, y toda vez que acudieron ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** al **Partido Político Revolucionario Institucional**, en virtud del escrito presentado por el Representante Propietario del citado institutos político, acreditados ante el Consejo Municipal 013 de Bochil, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable⁸.-----

--- **XII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** del citado tercero interesado, el ubicado en **2ª norte poniente, número 131, colonia centro**, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a Juana Valeria Mejía Córdova, Dany Jazmín Barrientos Estrada y/o Amado Acevedo Díaz; y como correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones **lic.avc_@hotmail.com** y **secretariajuridicapri@hotmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

--- **XIII.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su

⁷ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

⁸ Foja 376, del expediente.



COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- XIV.- Asimismo, téngase por recibido el escrito signado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Bochil, Chiapas, constante de una foja útil, y anexos que le acompañan, consistentes en: a) copia simple de acta de la Sesión Permanente de la Jornada Electoral de seis de junio de dos mil veintiuno, constante de once fojas útiles; b) copia simple del Acta de la Segunda Sesión Especial Permanente de cómputo municipal de nueve de junio de dos mil veintiuno, constante de cuatro fojas útiles. Es necesario precisar que, si bien la mencionada secretaria técnica las ofrece como si se tratasen de copias certificadas, lo cierto es que, derivado del análisis realizado a las mismas, se advierte que se tratan de copias simples. Agréguese en autos a efectos de que sean valoradas en el momento procesal oportuno. -----

--- XV.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- XVI.- Finalmente, toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**, sin que pase inadvertido que el tercero interesado hace valer una causal de improcedencia, la cual serán analizada en el momento de resolver lo que derecho proceda. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021,

notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su
publicidad. Cúmplase. - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**,
Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega
Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55,
numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral
del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**